



Resolución de Superintendencia

N° 1226 -2017-SUCAMEC

Lima, 15 NOV 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 30 de octubre de 2017, por el señor Pedro Zapata Núñez, contra de la Resolución de Gerencia N° 3655-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 723-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el señor Pedro Zapata Núñez (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas,



VºBº
C. Verástegui

Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), procedimiento simplificado de regularización de Licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3655-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de Procedimiento Simplificado de Regularización de Licencia de uso de arma de fuego, presentada mediante el expediente N° 201700235717, para la modalidad de defensa personal, presentado por el señor Pedro Zapata Núñez; asimismo, ordenar al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución realice el internamiento temporal de las armas de fuego con Nos. de Series 473861, T636810Y00091 y 209975A respectivamente en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar el decomiso o incautación de las armas de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3655-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que en su pedido de regularización de licencia de uso, hace referencia de dos armas de fuego con Nos. de Series 473861 y T636810Y00091, la cual ya fueron internadas en los almacenes de la SUCAMEC con fecha 10 de octubre de 2017, lo que se prueba con las actas de internamiento por manifestación voluntaria; cabe indicar, que fue propietario desde el año 1996 aproximadamente hasta el mes de mayo o junio del año 2012 cuando procedió a venderla conforme a ley mediante documento notarial ante la Notaria Montoya, precisando que estaba abastecida de seis balas en cacerina;

Que, asimismo, producto de su divorcio se trasladó de vivienda perdiendo en dicho traslado bienes y documentos, entre ellos el documento de compra- venta del arma de fuego con N° de Serie 209975A, hasta el momento no logro recuperar los documentos perdidos ni en la misma notaria, se desprende fácilmente que tengo plena voluntad de colaborar con la SUCAMEC, solicito sírvase declarar fundado el Recurso de Apelación;

Que, el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)";

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700235717, observó que el





Resolución de Superintendencia

administrado registra a su nombre las siguientes tres (03) armas de fuego con Nos. de Serie 473861, 209975A y T636810Y00091 registradas bajo la modalidad defensa personal;

Que, asimismo se observa que de la totalidad de armas fuego, tres (03), consignadas a nombre del administrado, solo pasó verificación de una (02) de ellas, quedando pendiente de verificación un (01) arma de fuego con serie N° 209975A; cabe mencionar que el administrado no presentó ningún documento que acredite las pérdidas o robos de las armas de fuego, ni transferencia corroborado en el Sistema de la SUCAMEC ni en su Recurso de Apelación como medio de prueba;

Que, al respecto, al determinarse que el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida para el Procedimiento Simplificado de Regularización de Licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de defensa personal; la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de Procedimiento Simplificado de Regularización de Licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de defensa antes mencionada, en aplicación estricta del principio de Legalidad regulada en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del artículo 42 del Reglamento de la Ley 30299, la cual establece que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;



Que, en ese sentido, se advierte que con fecha 10 de octubre de 2017 el administrado solo realizó el internamiento de las armas de fuego con Nos. de Serie 473861 y T636810Y00091, en las instalaciones de la SUCAMEC consignados con el código PI-IT2017012786 y PI-IT2017012779;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 723-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 3655-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

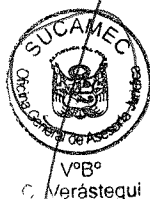
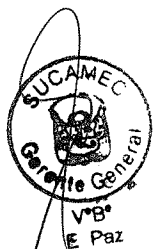
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Pedro Zapata Núñez, contra de la Resolución de Gerencia N° 3655-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 3655-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017, respecto del arma con N° de Serie 209975A.





VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

Artículo 3º.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC